

, 13 de febrero de 1992.

Señor
Alejandro Garuz R.
Gerente General
Casinos Nacionales
E. S. D.

Señor Garuz:

Acusamos recibo de su Nota E-40-10-011 de fecha 22 de enero de 1992, en la que eleva consulta a este Despacho, relativa al pago de bonificación y décimo tercer mes a los empleados de los Casinos Nacionales, formulando en la misma las siguientes preguntas:

1º Es legal que Casinos Nacionales, pague una Bonificación Trimestral en base al 6% de las ganancias netas de los Casinos?

2º Tienen carácter de Ley los Decretos 200 del 30 de mayo de 1969, el Decreto 300 del 4 de septiembre de 1969 y el Decreto 135 del 22 de junio de 1970?

3º De ser legal el pago de la Bonificación, en vez del Décimo Tercer Mes, deben los trabajadores de Casinos recibir la misma sin objeción?

4º Debe el Servidor Público de Casinos Nacionales recibir el Décimo Tercer Mes igual que otras instituciones del Estado, legalmente hablando?

5º Es legal el pago de un mes de salario en el mes de diciembre a los Servidores Públicos de Casinos Nacionales?"

- o - o -

Atendiendo las interrogantes formuladas, pasamos a darles respuesta en el mismo orden.

Respecto a la primera, tenemos que el Decreto N°135 de 22 de junio de 1970, que reforma el artículo 32 del Decreto N°200 de 30 de mayo de 1969, señala lo siguiente:

"Artículo 32: Ningún empleado de los Casinos percibirá remuneración extra alguna, por su participación en los conteos, arqueo de las cajas y demás actividades propias de la administración y funcionamiento de los Casinos.

Parágrafo: Como estímulo a su capacidad, eficiencia, honradez e interés por el buen funcionamiento de los Casinos, el personal de los Casinos, los Inspectores de la Contraloría y Hacienda, que trabajen en los Casinos, recibirán anualmente el 6% de la ganancia neta de los Casinos. Este pago se hará 15 (quince) días antes de que comiencen las clases regulares en las escuelas de la República."

- o - o -

Como se observa, el artículo citado es claro al enunciar que el personal de los Casinos, los inspectores de la Contraloría y Hacienda, que trabajen en los Casinos Nacionales, recibirán anualmente el 6% de las ganancias netas de la Institución, cuya entrega está especificada en un solo pago que se realizará 15 días antes del inicio del período escolar, por tanto no deben hacerse más de un pago en base al 6% de las utilidades anuales.

Este pago no es una bonificación, sino que es un incentivo o regalía de estímulo por la función que realizan y por tanto debe entregarse en un sólo pago.

En cuanto a la segunda interrogante, le indicamos que los Decretos consultados tienen carácter de Ley, toda vez que fueron emitidos por la Junta Provisional de Gobierno, que en ese momento ejercía funciones legislativas.

La tercera pregunta, la contestamos de la forma siguiente:

La bonificación está contemplada en el artículo 2º del Decreto de Gabinete N°300 de fecha 4 de septiembre de 1969, que a la letra señala:

"Artículo 2º: Se autoriza al Banco Nacional de Panamá, a la Caja de Ahorros y a los Casinos Nacionales, para que distribuyan una bonificación anual equivalente a un mes de sueldo o fracción de éste, según las utilidades de dichas entidades, como incentivo o estímulo a los empleados, para que puedan competir en este aspecto con las empresas privadas de la misma o similar actividad."

- o - o -

Tenemos que la bonificación anual debe realizarse en el mes de diciembre de cada año, la cual coincide con el pago de la tercera partida del Décimo Tercer Mes que realiza el Estado a todos los servidores públicos, por lo que debe entenderse que aquellas instituciones beneficiadas por leyes especiales, que autorizan el pago de la bonificación, que en la Institución en referencia puede ser equivalente a un mes de sueldo o fracción de éste, según las utilidades de la Institución, no debe pagarse el décimo tercer mes, ya que la bonificación sustituye la tercera partida de éste.

Por otro lado, el Estado no puede pagarles doblemente, ya que de por sí son privilegiados al otorgárseles bonificación equivalente a un mes de salario, en vez de la Tercera partida del Décimo Tercer Mes.

Así pues, consideramos que es legal el pago de la bonificación en el mes de diciembre como sustituto del XIII Mes a dichos empleados, por señalarlo expresamente la Ley en los artículos arriba citados.

En atención a la interrogante 4ª, la contestamos de la siguiente forma:

En las anteriores preguntas, hemos señalado que el empleado de los Casinos Nacionales recibe en diciembre la bonificación en reemplazo del XIII Mes, por lo que la primera partida, la cobrará calculada igual que el resto de los funcionarios públicos. En otros términos, tiene derecho al cobro del XIII mes en igual condición que los demás servidores públicos, salvo que la Tercera partida que corresponde a Diciembre, recibe la bonificación que equivale a un mes completo de salario.

Referente a su última interrogante, ya lo hemos indicado al contestar la 3ª pregunta, cuando señalamos que en efecto es legal el pago del mes de salario o fracción de éste, tal como lo permitan las utilidades de la Institución, toda vez que la Ley así lo contempla.

Finalmente, para aclarar señalamos que los empleados de los Casinos Nacionales tienen derecho a los siguientes pagos por parte del Estado:

1. El pago de incentivo del 6% de las ganancias anuales de la institución, que se pagará 15 días antes del inicio del período escolar.

2. A la primera partida del XIII Mes, que se calculará conforme al resto de los empleados públicos.

3. La bonificación anual, que sustituye la tercera partida del XIII Mes, que puede ser equivalente a un mes de sueldo o fracción de éste.

Además, es un principio general en materia de derecho, que las leyes mantienen su vigencia mientras no sean derogadas, declaradas inconstitucionales, modificadas, subrogadas, según sea el caso, y de conformidad con el trámite establecido para ello.

Como quiera que los Decretos consultados no han sido derogados, modificados, subrogados o declarados inconstitucionales, no existe razón alguna para su no aplicación.

De esta forma, concluimos nuestra opinión, esperando haber absuelto su interesante consulta.

Atentamente,

LICDO. DONATILLO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

DC:DBS/nder.